

República  
CONFEDERATIVA GRANADINA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Señor don [illegible]

Señor don [illegible]

Señor don [illegible]

Proyecto de decreto de 1850

Don Manuel [illegible]

Confederativa  
de la Granadina, el siguiente decreto  
El Presidente de la Confederación  
Comandante

que se promulga en la forma  
deben de guardarse para los efectos de lo que  
se ha acordado en el Consejo de Estado y en  
el día de agosto del presente año, para que  
debe de cumplirse en todo y por todo, y  
continuará en vigor hasta que se dicte  
otra orden en contrario, y que se ponga en  
conocimiento de los señores don [illegible]





Paris 15 de Noviembre de 1860

Al Señor Secretario de Estado  
y del Despacho de Hacienda  
de la Confederacion granadina

Señor

He tenido el honor de recibir el despacho que se ha servido V. dirigirme con fecha de 13 de agosto (seccion del crédito nacional, N.º 653), ~~por el~~ ~~que~~ encargándome preste mi cooperacion al Señor Ministro de la Confederacion cerca de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, y al Cónsul general en los Países-Bajos, ~~encarga~~ ~~autorizado~~ por V. para ~~negociar~~ ~~y llevar~~ ~~al cabo~~ un arreglo de la deuda exterior granadina, ~~con los~~ ~~Comités~~ ~~de~~ ~~Londres~~ ~~y~~ ~~Amsterdam~~, ~~y~~ ~~delegar~~ ~~a~~ ~~uno~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~dos~~ ~~planes~~ ~~de~~ ~~arreglo~~ que sucesivamente ha remitido V. á los expresados señores

Desde que se recibió aquí el primer plan, y á virtud de una insinuacion particular de V. al efecto, el Señor Ministro se sirvió invitarme á todas las conferencias que tuvo con el Cónsul general, y á examinar tambien privadamente entre nosotros dos, bajo todas sus faces, y en diferentes



Elle crecido de mi deber, ~~entretanto~~ ~~de~~ ~~cuanto~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~servido~~ ~~V.~~ ~~dirigirme~~ ~~con~~ ~~fecha~~ ~~de~~ ~~13~~ ~~de~~ ~~agosto~~ ~~(seccion~~ ~~del~~ ~~crédito~~ ~~nacional,~~ ~~N.º~~ ~~653),~~ ~~por~~ ~~el~~ ~~que~~ ~~encargándome~~ ~~preste~~ ~~mi~~ ~~cooperacion~~ ~~al~~ ~~Señor~~ ~~Ministro~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Confederacion~~ ~~cerca~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Gobiernos~~ ~~de~~ ~~Inglaterra~~ ~~y~~ ~~Francia,~~ ~~y~~ ~~al~~ ~~Cónsul~~ ~~general~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~Países-Bajos,~~ ~~encarga~~ ~~autorizado~~ ~~por~~ ~~V.~~ ~~para~~ ~~negociar~~ ~~y~~ ~~llevar~~ ~~al~~ ~~cabo~~ ~~un~~ ~~arreglo~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~deuda~~ ~~exterior~~ ~~granadina,~~ ~~con~~ ~~los~~ ~~Comités~~ ~~de~~ ~~Londres~~ ~~y~~ ~~Amsterdam,~~ ~~y~~ ~~delegar~~ ~~a~~ ~~uno~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~dos~~ ~~planes~~ ~~de~~ ~~arreglo~~ que sucesivamente ha remitido V. á los expresados señores

— Buenos Aires —  
y correspondencia de la honoraria confederacion granadina

del Deano en este nuevo Plan, respecto del de Amsterdam, es un su nuevo  
que se quise dar una de \$1,135,571,560

hipótesis, este interesantísimo negocio, <sup>en el</sup> ~~al~~ cual  
he procurado poner toda mi atención, y hemos  
~~estado~~ hallándonos en perfecto acuerdo de  
opiniones el mismo Señor Ministro y yo.

El ha informado ya al Gobierno ~~por el~~  
~~organ~~ de todos los pasos preliminares que se dieron,  
y del resultado que ha tenido este asunto en Londres  
y Amsterdam. Es innecesario, por consiguiente,  
que yo entre en materia sobre ello.

Pero, habiéndome dirigido á V. un nuevo  
plan de arreglo, basado sobre las proposiciones  
que hizo el Committee de Londres de vales  
hispano-americanos de Londres, y que nos  
ha parecido <sup>tanto al Sr. Ministro como á mí</sup> evidentemente más ventajoso á  
la república, he emprendido hacer para su  
demostración un trabajo de cálculo, desarro-  
llado en diferentes cuadros, que comprenden  
todas las operaciones de pago de intereses y  
gradual amortización de sus dos clases  
de deuda, activa y diferida, en el mismo  
periodo de tiempo (57 años) á que se extendió  
el plan primitivo enviado por V., y que  
en su idea fundamental tuvo origen en Am-  
sterdam. El Gobierno hallará por este trabajo,  
que tengo el honor de acompañar á esta  
comunicación, que este Señor Ministro ~~de~~  
recomienda con pleno conocimiento de causa  
la <sup>11 de</sup> ~~de~~ aprobación del referido plan de arreglo  
del Committee de Londres, con las modifi-  
caciones que <sup>propone</sup> propone. La diferencia á favor

Paris 30 de Enero de 1861

A Señor Secretario de Estado  
del Despacho de Hacienda

Bogotá

Señor Secretario,

Se recibió la comunicación que por oficio de 31 de Octubre pp.<sup>to</sup> se sirvió y ha venido, del Decreto dictado el día anterior por el P. E. de la Confederación, disponiendo las reglas que deben observarse por los Agentes del Gobierno en Europa, para la conversión de la Deuda extranjera, en el caso de que se llegasen a aceptar por los Creadores de valores en Londres ó Amsterdam las propuestas de arreglo que el mismo Gobierno les tenía hechas por medio del Señor Juan de Francisco Martín, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación cerca de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, y del Señor A. Goldberg, Cónsul general en los Países Bajos.

Por aquel decreto se ha servido el P. E. de la Confederación nombrarme con el carácter de Comisionado fiscal, para desempeñar en Europa



Europa todos los deberes que en dicha conversion de la Deuda extranjera estaban atribuidos al expresado Señor Ministro Juan de Francisco Martin, en el caso que él no pudiese hacerlo, por haberle otorgado la licencia que habia solicitado para pasar á Italia á convalescer de la grave y prolongada enfermedad que habia sufrido.

Quedo sumamente reconocido por el honor que se ha dignado hacerme el Presidente de la Confederacion, designándome para reemplazar al Señor De Francisco Martin, hipotéticamente, en todo lo concerniente á la conversion de la Deuda extranjera, y por consiguiente, á la cancelacion de las antiguas obligaciones y á la emision de otras nuevas.

El Señor De Francisco Martin no ha hecho hasta ahora uso de la licencia que se le ha concedido, para pasar á Italia, y es probable que no lo haga ya, por hallarse en el día muy restablecido de sus males, como lo habra visto el Gobierno por su correspondencia de los últimos meses.

Por otra parte, él ha informado á su Secretaria sucesivamente del curso que tuvieron las



las negociaciones con los Tenedores de nuestra Deuda extranjera, del rechazo que sufrieron en Londres las proposiciones del Gobierno, de la manera en que, bajo cierta modificacion, fueron aceptados en Amsterdam, y del nuevo plan de arreglo propuesto por el Committee de Londres, debatido y reformado por el mismo Señor De Francisco Martín aquí en París, y ajustado y firmado finalmente como mero convenio ad referendum.

Es bien probable que á la fecha haya resultado el Gobierno, optando entre la aprobacion de este mero plan de origen inglés, y la confirmación de lo que, propuesto en su nombre, fue aceptado en Amsterdam por una feble mayoría de los acreedores que concurrieron á la Junta convocada al efecto.

Como quisiera que fuere, y aun cuando el Señor Ministro de la Confederacion no haga uso de la licencia que le está concedida, estaré siempre dispuesto á prestar con todo esmero mis servicios como Comisionado fiscal, si el Presidente tuviese á bien ampliar mi nombramiento, en virtud de las recomendaciones que para esta Comision le tenia ya hechas el mismo Señor Ministro, aun  
á sus



aun ántes de recibir el Decreto de 30 de octubre,  
y para obrar sin duda á los inconvenientes  
esenciales que pudiera todavía ofrecer su  
delicada salud.

En la expectativa de esta resolución del  
Gobierno, reitero mi profundo reconocimiento al  
Presidente de la Confederación por la distinguida  
honra que se ha servido hacerme, y merecimiento  
de V. con la mayor consideración y respeto  
muy atento y seguro servidor

M. M. Moqueza





Duplicado

CONFEDERACION GRANADINA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.



SECRETARIA DE ESTADO  
DEL  
DESPACHO DE HACIENDA.

Seccion de Credito nacional

Oficio de

Numero 668.

Bogotá, 10. de Febrero de 1864.

Señor

... la Confederación...  
... el honor de  
recibir la nota oficial...  
... el 20 de noviembre...  
... el 10 de febrero...  
... el convenio de arreglo de nuestra deuda exterior...  
... el Comité de los Bonos hispano-americanos...  
... la Confederación si se hubiese adoptado...  
... este trabajo...  
... como base de cálculo...



República

CONFEDERACION GRANADINA

PODER EJECUTIVO NACIONAL



SECRETARIA DE ESTADO  
DEL  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Sección de Crédito Nacional

Oficio de

Número 000

República de Colombia, febrero 18 de 1861

para la amortización de la Deuda, i debo dar por ello, como en efecto las doi a U., muy expresivas gracias a nombre del Poder Ejecutivo, así como también las mias personales por este nuevo testimonio del patriotismo de U. i de aprecio por la Administración que va a terminar su periodo constitucional.

El trabajo aritmético de U. será tanto más útil cuanto que, además de la demostración numérica de las ventajas obtenidas por el Convenio con el Poder Ejecutivo, este es fundado sobre el cálculo de la décima parte de las costas que se pagan de remitirse a Europa, i que se destinan para la amortización de la Deuda, el trabajo que se ha obtenido ya en el mismo Convenio, i que da por consiguiente a la demostración de U. el mérito consiguiente a la exactitud del punto de partida. U. contestará a U. sus referidas notas, i también me será satisfactoria anunciar a U.



que el Poder Ejecutivo me ha tenido a bien ratificar el nombramiento que hizo en el Sr. don Comisionado Fiscal, por decreto de 31 de Octubre último, y que comunico a V. E. en mis notas de la misma fecha N.º 660 de esta Sección, cuyo duplicado acompaño. Este nombramiento hecho ahora por indicación del Ministro de la Confederación en París, tiene principalmente por objeto la emisión y firma de los nuevos Bonos, que deben expedirse con arreglo al Convenio aprobado, por los intereses que ha devengado la Deuda activa desde su conversión hasta el 1.º de diciembre de 1850, y que deben capitalizarse. Con este motivo digo sea al expresado Ministro Señor Juan de Francisco Martín, entre otras cosas lo siguiente: En cuanto a la emisión y firma de los nuevos Bonos sobre la cual habla V. E. en sus notas marcadas con los N.ºs 18 y 19, el Poder Ejecutivo ratifica el nombramiento de Comisionado Fiscal para este efecto que hizo en el Sr. Manuel N.º Mosquera por decreto de 31 de Octubre último y que comunico a V. E. y al nombrado en mis notas de la misma fecha, N.ºs 659 y 660, cuyo duplicado acompaño a la presente. La comisión que entonces se le asignaba era la de medio por ciento pagadero en las obligaciones que hubieran debido emitirse si el convenio se hubiera celebrado conforme a la propuesta que el Gobierno hizo a los acreedores en 16 de junio último. Pero no habiéndolo sido así, sino conforme al proyecto presentado por el Comité de Londres, el Poder Ejecutivo con



vienes en asignar a dicho Señor Mosquera como  
U. su función, en remuneración del servicio que va  
a prestar en el desempeño de los que ha hecho y ha de hacer en el curso  
de esta negociación, la Comisión del uno por ciento  
sobre el valor Capital de los nuevos Bonos que se  
emitan. Sin embargo como esta Comisión no puede  
pagarse en los mismos Bonos sin que consentan  
para ello los acreedores, ni tampoco puede salir  
facilmente como U. lo indica, en vales flotantes  
de 2.<sup>a</sup> y de 3.<sup>a</sup> clase, por que el P. G. no tiene facultad  
para emitirlos, ni por que los acreedores de la  
provincia de Guayaquil, a esta emisión, que los re-  
tardaba el pago de las obligaciones que tienen contra  
las Cédulas, no queda otro arbitrio de pagarla  
que con los fondos que existen en poder de los  
Bancos, bien sea en dinero o en Bono, pe-  
ruando a la par. Mas como este fondo está  
destinado al pago de los primeros dividendos  
mientras llegan sucesivamente a los términos que se  
colectan en las Cédulas, con arreglo al Convenio  
y al decreto que el P. G. ha dictado en el de  
enero último, es preciso conciliar el pago de esta  
Comisión con las circunstancias y el compromiso del  
Tesoro, por lo que se puede convenir con el  
Señor Mosquera en que la Comisión se le pagará  
en efectivo con el fondo que hoy existe en Londres,  
pero dividida en cuatro años, por cuyo tiempo  
puede ser mejor, si la tuviere a bien, el destino  
del Comisionado fiscal, es decir, que se le pagará  
en cada año la cuarta parte del monto a que



ascienda la comision de los Bonos que se emitan en virtud de las demas funciones anexas al destino, sin que se quite a tener un sueldo anual pagadero en dinero con un fondo determinado de ingresos durante aquel periodo. Este sueldo no sera menor de 1.000 libras esterlinas por año para el Sr. Mosquera ni de 800 libras para el empleado que en el mismo nombre como auxiliar de los Comisionarios en el momento de la abstraccion de facultades para arreglar y formar de ejecucion de los Convenios se acordó y disponer lo que sea mas conveniente a la Confederacion respecto a la Comision de que se trata en las funciones que deba ejercer en la asignacion que se pague en su consecuencia necesaria, si esta por lo mismo virtualmente comprendida en las autoridades dadas sobre el punto de la ley de 18 de mayo de 1859.

Haciendose como acabo de expresarse, tendra la Confederacion un Comisionado Cebo de los inteligentes que cuidara del cumplimiento de los Convenios con el objeto de rehabilitacion y de nuevo credito exterior en los cuatro primeros años, y el otorga remuneracion del servicio que preste a la Confederacion, cobrando no de una sola vez sino sucesivamente, la comision que se le asigne de los fondos aplicados al efecto, sin necesidad de que esta asignacion se vote anualmente en la Ley de Presupuesto de gastos nacionales, pues ella hara desde ahora parte de los que cause la ejecucion del Convenio, que su pago haga falta por ahora para asegurar el de los pri-



meros dividendos."

Los párrafos preinsertos impues-  
drán a U. del pensamiento del Poder Ejecutivo  
al confiar a U. esta Comisión, mas bien que  
encargar de ella a los Banqueros de la Confed-  
eración, i no dada que U. se servirá acor-  
tarla en los terminos remuneratorios que se pro-  
ponen por ser los que consultan a un mismo  
tiempo la situacion i compromisos del Tesoro  
nacional, el buen servicio de la Confederacion  
i el pago seguro i oportuno de la asignacion  
a que U. se haga acreedor en virtud de la  
Comisión que se le encarga.

Con consecuencia, el Sr. de Francisco  
que como Ministro de la Confederacion tiene  
todas las autorizaciones necesarias para la ejecu-  
cion inmediata del nuevo Convenio sobre  
la Deuda celebrará con U. el que fuere mas  
conveniente para la Confederacion i para U.  
Espera que mi sucesor en este Despacho  
tenga el gusto de comunicarse directamente con  
U. como Comisionado fiscal en ejercicio de  
sus funciones.

Entre tanto, yo lo tengo en reiteras  
a U. mi estimacion personal i en suscribirme  
de U. muy atento servidor.

*[Handwritten signature]*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

*[Faint handwritten signature or scribble]*



